

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual benedictio...

demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 98.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

En cumplimiento á lo estatuido en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril del mismo año, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir, en el plazo que señala la última de dichas disposiciones, los documentos referentes á la liquidación del presupuesto de 1921-22, siguientes:

1.º Relaciones nominales certificadas de deudores y de acreedores que justifican la última columna de la liquidación ó cuenta del presupuesto municipal, que detalla las cantidades que en 31 de Marzo último quedaron pendientes de cobro y pago, las cuales han sido incorporadas al presupuesto ordinario corriente, ó las correspondientes certificaciones negativas supletorias.

2.º Un ejemplar del presupuesto refundido en el caso de resultar créditos y débitos.

3.º Ejemplar de la cuenta del presupuesto del precitado ejercicio 1921-22, acompañado de los correspondientes pliegos de observaciones de ingresos y gastos, explicativos de los aumentos y anulaciones que figuran en la

misma, y de un resumen general por capítulos del presupuesto ordinario.

Espero, pues, que los Ayuntamientos, y de modo especial los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuidarán de que el referido servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad, evitándome así apelar á medidas coercitivas que en otro caso me sería sensible aplicar.

Soria 6 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 99.

de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad á lo que dispone el artículo 255 del mencionado Reglamento, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 6 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Relación que se cita.

Atauta.—Demetrio Santos Gil, en la República Argentina.

San Pedro Manrique.—Estanislao Izquierdo Morales, en id.

Burgo de Osma.—Andrés Lapeña Elvira, en id.

Idem.—Antonio Ibarra Gil, en ignorado paradero.

Pozalmuro.—Eduardo Florentino Casado López, en Chile.

circular núm. 100.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Pedrajas, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conoci-

miento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Pedrajas á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 5 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una yegua, pelo negro, de alzada pequeña, rabo largo, herrada de las manos, lleva un cabezón cosido con alambre.

pueblo de Totuano.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carretera de tercer orden de Almazán á Agreda — Trozo 2.º — Sección 2.ª — Término municipal de Noviercas — Expropiación.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan interesados, comparezcan en esa Alcaldía y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndole, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, ó no reúnan las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 6 de Mayo de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Instalaciones eléctricas.

D. Luis San Román y Calavia, vecino de Pozalmuro, y Presidente del Sindicato agrícola católico de dicha localidad, ha solicitado, en nombre del Sindicato, autorización competente para efectuar la instalación de una Central eléctrica con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado público y particular de Pozalmuro, partido judicial de Agreda, provincia de Soria, tendiendo al efecto la red de distribución correspondiente.

Presenta, al efecto, un duplicado proyecto que firma el Ingeniero industrial D. Pedro M. de Artiñano, y demuestra haber adquirido el edificio en donde se propone establecer la Central electrógena, contando con la autorización de todos los propietarios afectados por el tendido de la red eléctrica, así como la autorización del Ayuntamiento de Pozalmuro en cuanto a servicios municipales se refiere, y habiendo efectuado en la Delegación de Hacienda de Soria el depósito del 1 por 100 de la parte del presupuesto presentado que afecta a terrenos de dominio público, acompañando al efecto la carta de pago correspondiente.

En el proyecto se propone instalar en la casa de máquinas un motor vertical tipo Semi-Diesel de 12 H. P. de potencia efectiva para accionar sobre un alternador generador de corriente alterna trifásica a (120) ciento veinte voltios de diez kilo-watios amperios de trabajo útil, con excitatriz directamente acoplada al eje.

La energía eléctrica a baja tensión de este modo producida, es conducida por medio de conductores de hilo de cobre de cuatro milímetros de diámetro al cuadro de distribución montado en la Central conveniente y dispuesto con todos los aparatos de medición y de seguridad eléctrica, con arreglo al esquema de conexiones que acompaña al proyecto y a las disposiciones del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Del cuadro de distribución parte la red trifilar de hilo de cobre eléctrico, de cuatro milímetros de diámetro, hasta una patomilla situada a unos veinte metros de la Central, de donde arrancan dos coronas de distribución, estando esta muy detallada en la memoria y planos del proyecto, siendo el menor diámetro de los hilos de dos milímetros de diámetro, y empleándose para su sujeción palomillas y enanos fuertemente sujetos a las paredes de los edificios y colocados a una distancia media de quince centímetros.

Los aisladores serán de triple campana, de porcelana vitrificada, probados a mil voltios, y los soportes de los aisladores serán de hierro galvanizado de doce milímetros de diámetro, y sujetos a los aisladores con porcelanite.

Se acompañan los planos detallados de la red y de detalles correspondientes, y figuran también en el proyecto las tarifas, el presupuesto general, importante 10.520 pesetas, y el presupuesto de obras en terrenos de dominio público, que se reducen a colocación de seis postes, cuyo importe se valora en 60 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre información pública sobre el expediente y proyecto reseñados, admitiendo reclamaciones y escritos de oposición, durante treinta días del periodo informativo,

en el Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Pozalmuro, estando el proyecto expuesto al público durante el mismo periodo, en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas de Soria (Plaza de San Esteban, n.º 4, pral.)

Soria 5 de Mayo de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Electricidad.

Visto el expediente de concesión de una instalación eléctrica para suministro de fluido al pueblo de Tardelcuende, incoado a instancia de D. Rafael Gómez Muñoz, vecino de Tardelcuende (Soria);

Resultando que la tramitación del expediente se ha llevado con estricta sujeción a las prescripciones de la ley de Instalaciones eléctricas de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que el proyecto presentado está firmado por el Ingeniero industrial D. Miguel de Luna de Pérez, y que aunque con algunas salvedades que se detallan en los informes del Ingeniero y de la Jefatura de Obras públicas, puede ser aprobado y servir de base a la autorización solicitada;

Resultando que el peticionario ha demostrado suficientemente su derecho al aprovechamiento de la energía que, trasformada en fluido eléctrico, se destina al alumbrado y fuerza motriz en el pueblo de Tardelcuende;

Resultando no haberse presentado reclamación durante el periodo informativo y haber autorizado el tendido de la línea e hincas de postes todos los terratenientes afectados por esta instalación;

Resultando favorables a la autorización solicitada los informes del Ingeniero encargado de la Excmo. Diputación, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, no existiendo Verificador de contadores eléctricos en esta provincia;

Considerando que corresponde a mi autoridad otorgar la concesión solicitada, por encontrarse de lleno comprendida en el caso 2.º del artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que comprobados por el Ingeniero encargado, en su informe, las resistencias eléctrica, térmica y mecánica de los conductores de alta y media tensión propuestas; el aislamiento de la línea; la resistencia de los postes, y la densidad de la corriente transportada; el proyecto presentado, con las salvedades en los informes facultativos apuntados, puede servir de base a la autorización, en cuanto no se oponga a las condiciones generales de la ley y a las cláusulas particulares de concesión propuestas por el Ingeniero y aceptadas en su número total de 15 con todas sus derivaciones por la Jefatura de Obras públicas que las juzga indispensables;

Considerando que los tres cruces de camino por la red de alta tensión y el tendido de ésta paralelamente al camino de Tardelcuende, quedan suficientemente garantizados en cuanto a seguridad de las personas y cosas, con la aplicación estricta de las condiciones especiales que se detallan en las cláusulas décima y undécima propuestas por el Ingeniero informante y aprobadas por la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que los plazos de ejecución, organización de trabajos e inspección facultativa de la instalación, quedan bien determinados en las cláusulas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 12.ª y 13.ª de las

propuestas en el informe del Ingeniero y del Jefe de Obras públicas que deben ser literalmente aplicadas;

Considerando que las condiciones esenciales que deberán satisfacer los conductores, postes, aisladores y medios de seguridad, quedan señalados en las cláusulas 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª propuestas, y que aseguran el cumplimiento del Reglamento citado vigente;

Considerando que las cláusulas 1.ª y 5.ª señalan las disposiciones legales que, además de las cláusulas generales y particulares propuestas, deberá cumplir el concesionario, para de ese modo tener su instalación en las mejores condiciones posibles;

Considerando que el resultado de la información pública y la autorización prestada por todos los afectados por la red, demuestran palpablemente la utilidad general de esta instalación para la comarca, y en particular para el pueblo del Tardelcuende, que disfrutará de alumbrado eléctrico y fuerza motriz de que hasta el presente carece;

Considerando que el peticionario aceptó las condiciones bajo las cuales puede otorgarse esta concesión, y reintegró debidamente el expediente con arreglo a la vigente ley del Timbre.

He resuelto conceder a D. Rafael Gómez Muñoz, la autorización que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Rafael Gómez Muñoz, vecino de Tardelcuende (provincia de Soria), para efectuar la instalación eléctrica y el transporte de energía que para el alumbrado y fuerza motriz de dicho pueblo tiene solicitada, con sujeción a las condiciones generales de la ley y Reglamento vigentes para instalaciones eléctricas, y al proyecto presentado, en cuanto no se oponga a las condiciones particulares que

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de notificación de la concesión, con estricta sujeción al proyecto presentado que firma en Tardelcuende y en Abril de 1921 el Ingeniero industrial D. Miguel de Luna Pérez, en cuanto no se oponga a lo señalado por las cláusulas de esta concesión, y haciendo constar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas en el acta de reconocimiento, que se levantará sobre el terreno por el personal inspector, y que ha de aprobar el señor Gobernador civil de la provincia de Soria, antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.ª La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y a título precario, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y utilidad públicas, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación

alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

4.ª No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, resguardo de la fianza definitiva que representa el tres por ciento del presupuesto de las obras á ejecutar en terrenos del dominio público, importando dicho depósito 101'25 pesetas; presentará también plano del replanteo de las obras que á dicho dominio público afectan, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual replanteo podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas de Soria si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta á nombre del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se mandará devolver al concesionario á la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo á este fin acompañar á aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar al interesada), y certificación del Sr. Ingeniero Jefe en lo referente á obras en terrenos del dominio público, á menos que se haga constar en el acta que ni en unos ni en otros se han causado daños y perjuicios.

5.ª Será obligación del concesionario de la autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes á Contrato del trabajo.

b) Ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 190, y 22 de Junio de 1910.

c) Ley del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Enero de 1921.

d) Ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 y Reglamento para su ejecución.

6.ª Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas, montadas en serie para grandes descargas, y pararrayos Vurtz ó de rollos para pequeñas descargas y sobre tensiones en la línea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito en la estación electrógena del molino del Gergal; en la estación transformadora de la entrada del pueblo de Tardelcuende; en la línea de alta tensión, ó en la red de distribución del pueblo de Tardelcuende; debiendo haber un pararrayos por cada doce postes de línea por lo menos.

7.ª a) Los postes de madera serán de pino sano de Soria, que deberán alquitranarse para evitar la putrefacción; á cada uno de los postes, á presencia del Ingeniero inspector ó de un delegado suyo, se le hará una muesca ó señal de referencia bien marcada á los dos metros de distancia de la base, para que después de hincado se pueda siempre y en todo caso comprobar la profundidad de la hincada. Éste será por término medio de un metro (1) de profundidad en el terreno, no pudiendo en ningún caso ser menor de setenta centímetros (0'70), ni mayor de metro y medio (1'50). La altura total de los postes, contada la parte enterrada, no podrá ser menor de ocho metros veinte centímetros (8'20), siendo el diámetro de la base, á ras del suelo, de veintiocho centímetros (0'28) y el de la sección superior dieciseis centímetros (0'16), y deberán terminar en su parte alta en un chaflán inclinado, casquete ó punta, que despidan

las aguas sin permitir su detención. Los postes no estarán distanciados entre sí más de cuarenta metros de eje á eje de poste (40).

b) Los postes deberán llevar una señal visible y clara hasta para los analfabetos, que señale el peligro de muerte en caso de tocar los hilos. En la autorización presente todos están en este caso.

8.ª Los hilos conductores de la línea de alta tensión serán tres, de cobre electrolítico desnudo, de tres milímetros de diámetro (0'003), debiendo distar cada dos hilos entre sí sesenta centímetros (0'60), y estar dispuestos con relación al poste en tresbolillos. Los hilos de media tensión para la distribución del alumbrado en el pueblo de Tardelcuende, se ajustarán á las disposiciones señaladas en el proyecto aprobado, y deberán ir revestidos de triple cubierta aisladora.

9.ª Los aisladores de la línea de alta tensión serán de porcelana vitrificada, de triple campana, de marca Delta, probados á una tensión de diez mil voltios (10.000), é irán sujetos por medio de azufre á soportes curvos de hierro galvanizado de veinte centímetros de diámetro (0'20) y con roscas para atornillarlos á los postes, debiendo estar dispuestos encontrados, en consonancia con lo prescrito en la cláusula 8.ª anterior.

10.ª Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los cruces de la línea autorizada con el camino del molino del Gergal á la salida de la línea de alta tensión de la central montada en dicho molino, propiedad del peticionario; en el cruce con el camino que partiendo del de Tardelcuende se dirige al molino situado á la entrada del pueblo, y en el cruce con el camino de Tardelcuende poco antes de llegar la línea de alta tensión á la estación de transformación, debiendo ejecutarse estos cruces con estricta sujeción á las condiciones generales de la ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes, y á las condiciones particulares que siguen:

a) El cruzamiento de la línea de alta tensión con cada uno de los tres caminos indicados, se efectuará en sentido normal, á ser posible, con el eje del camino, y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitará que el ángulo sea inferior á 60° mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce.

b) Los apoyos que limitan cada uno de los tres tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica ó mixtos, por lo menos en la parte enterrada, y cincuenta centímetros (0'50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo mas cerca posible de la explanación del camino, debiendo quedar á la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya, y á la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso á todos los esfuerzos máximos á que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caída y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente especiales é imposibles de preveer; y para evitar que en estos casos el poste quede al caer en todo ó en parte dentro del camino, se situará á una distancia mínima de los límites señalados de cuneta ó paseo, que nunca será menor de la longitud total ó altura del poste. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de las seña-

les de peligros indicadas en el apartado b) de la cláusula 7.ª de estas condiciones.

c) La altura mínima del cable inferior de los tres que componen la línea aérea en cada uno de los tres cruces de camino señalados, no será inferior á seis metros (6) sobre la rasante.

d) Los cables se amarrarán sólidamente en cada cruce á cada uno de los postes anteriores y posteriores al camino en el cruce del mismo, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados para cada cruzamiento, más tensión que la producida por su propio peso.

e) Para evitar los peligros á que puede dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruces de camino señalados puede adoptarse uno de las tres procedimientos siguientes:

1.º El uso de cable multifilar, añadiéndole un puente en lo puntos de suspensión ó apoyo.

2.º Doble hilo conductor suficientemente cerca el uno del otro, y unidos entre sí cada cuarenta (0'40) ó cincuenta (0'50) centímetros por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de suspensión ó apoyo se colocará doble aislador, á cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, llevando el inferior al aislamiento, y situándolas á una distancia entre sí, de cuarenta (0'40) á cincuenta (0'50) centímetros.

11.ª En toda la parte de la línea aérea de alta tensión próxima á los caminos y dirigiéndose paralelamente á ellos, se impone á éstos la servidumbre longitudinal de paso de corriente eléctrica de alta tensión; bien entendido, que estas servidumbres, así como las de la red de distribución de media tensión por las calles plazas, plazuelas y travesías del pueblo de Tardelcuende, se impone con estricta sujeción á todas las condiciones generales antedichas y, además, á las especiales siguientes:

a) No se permitirá colocar apoyo alguno ocupando la explotación del camino, ni sus cunetas ó taludes; debiendo todas quedar á la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya ó corresponda hacerla, y á la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya, y á una distancia de estos límites no inferior á quince metros (15).

b) Los apoyos de la línea de alta tensión que quedasen á menor distancia de los límites marcados en el parrafo a) anterior que la en el mismo señala, se obligará á que sean metálicos, de fábrica ó mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros (0'50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas, ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa y fácil inspección exterior.

c) En ningún caso se autorizará la colocación de una línea en una margen de camino cuando ya en él haya montada otra línea telegráfica, telefónica ó de conducción de energía; no consintiendo tampoco el cruce del camino por una línea que marche en sentido longitudinal al mismo, mas que para separarse del camino y su zona de servicio, ó en caso de necesidad muy justificada para dejar una margen libre para otro servicio.

d) Todo poste en que se quiebre la dirección de la línea de alta tensión será de sección reforzada especial y provisto de vientos ó jabalcones; no pudiendo tener de madera ni el amarre en el primer caso, ni parte enterrada en el segundo.

e) Por lo menos cada doce (12) postes, habrá uno provisto de pararrayos, pudiéndose aumentar el número de éstos por el Ingeniero encargado de la inspección, cuando se estime que las circunstancias de la localidad lo hacen preciso, ó la distancia entre postes.

f) En la red de distribución en el pueblo de Tardelcuende deberán colocarse las líneas sobre patenillas ó sobre los edificios, recubriéndose el hilo conductor de envolvente aisladora, para evitar inadvertidos y siempre peligrosos contactos por tratarse de línea de media tensión.

12.º Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación deberán comenzar en el plazo de un mes, y quedar terminados en el de un año, á contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, conforme á la cláusula 4.ª, debiendo el concesionario transmitir con antelación á la inspección los avisos oportunos, y debiendo adelantar las obras en proporción al tiempo transcurrido, de modo que al cumplir el primer semestre del plazo de ejecución, deberán estar ejecutadas por lo menos obras de instalación que importen la mitad del presupuesto total á ejecutar. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

13.º Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas todas aquellas pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio, si el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria así lo acordase, en vista del acta correspondiente, que habrá de redactarse en la forma y á los efectos prevenidos en el vigente Reglamento.

14.º Cualquiera modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

15.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del peticionario y entidades y personas interesadas.

Soria 27 de Abril de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de Vinuesa.		votos.
D. Baldomero Ramos.....		95
Isidro Martínez.....		80
Antonio Mata.....		76
Eusebio Alonso.....		78
Manuel Ramos.....		66
Gregorio García.....		60
Florencio Santa María.....		1
En blanco.....		2

Sección única de Valdeavellano.		votos.
D. Tiburcio Tierno Alvarez.....		37
Francisco Hernández Arribas.....		32
Varios señores á.....		1
En blanco.....		4
Sección única de Torrearévalo.		
D. Bonifacio del Santo Sanz.....		29
Juan Martínez Alcalde.....		28
Bernardino Santacruz Arévalo.....		27
Auastasio del Río del Santo.....		4
Antonio del Santa Mata.....		2
Varios señores á.....		1
En blanco.....		4
Sección única de Salinas de Medina.		
D. Felipe Herguido Casado.....		41
Francisco Casado Corral.....		23
Fructuoso Peregrina.....		17
Varios señores á.....		1
En blanco.....		4
Sección única de Villaseca de Arciel.		
D. Rafael Vallejo Garcés.....		20
Victoriano Gómez Garcés.....		15
Saturio Ciriano Romero.....		15
Varios señores á.....		1
Omitidos.....		21

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Morcuera, á D. Antonio López Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 1.º de Mayo de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Montenegro de Cameros, partido judicial de Soria que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Castil de Tierra, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS.

Por dimisión voluntaria de los que las des-

empeñaban, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares y las de las clases pudientes de esta villa y su anejo Pozuel de Ariza (Zaragoza), distante de la matriz un kilómetro de excelente camino, con la dotación la primera de 750 pesetas de la titular y 6.000 pesetas de las clases acomodadas, y la segunda con 750 pesetas por titular y 5.500 pesetas de las familias pudientes, cobradas las primeras por trimestres vencidos de los Ayuntamientos respectivos, y las segundas para el día 30 de Septiembre de cada año, que cobrarán los Profesores de los vecinos asociados.

En esta villa existe estación de ferrocarril de la línea de Valladolid á Ariza, distante un kilómetro, y carreteras de Burgo de Osma á Ariza, y de ésta á Almenar.

Los aspirantes á las referidas plazas dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 2 de Junio próximo, pues pasado dicho plazo se proveerán las mismas con los requisitos que determinan las disposiciones vigentes.

Monteagudo de las Vicarias 2 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Dionisio Ruiz.

VILLAR DEL ALA

Por dimisión voluntaria del que las venia desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, con el haber anual de 800 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones exigidas por la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Villar del Ala 3 de Mayo de 1922 —El Alcalde, Eugenio del Rio.

HOZ DE ABAJO

Por traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con el haber anual de 400 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que determina el art. 123 de la ley Municipal y ley Orgánica del Poder judicial, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía y Juzgado municipal respectivamente, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues transcurridos que sean los mismos se proveerán.

Hoz de Abajo 1.º de Mayo de 1922 —El Alcalde, Tomás Ricote.

Anuncios particulares.

OBREROS.—En las obras de la carretera en construcción desde La Muedra á Vinuesa, se admiten peones con los jornales de cuatro, cuatro cincuenta y cinco pesetas.

Dirigirse al encargado de la misma obra en La Muedra. 1-4